

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés.
El original en inglés es el fehaciente]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Decisión denegatoria de adjudicación

a las reclamantes [NOMBRE OMITIDO]

y [NOMBRE OMITIDO]

en la causa: Cuentas de Marie Ullmann

Número de registro: 210233/SB; 223776/SB^{1, 2, 3}

Esta decisión denegatoria de adjudicación se refiere a las reclamaciones interpuestas por [NOMBRE OMITIDO] (“la reclamante [NOMBRE OMITIDO]”) y por [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO], (“la reclamante [NOMBRE OMITIDO]”) (conjuntamente “las reclamantes”), sobre una cuenta a nombre de [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO]. Esta decisión denegatoria de adjudicación corresponde a las cuentas publicadas pertenecientes a Marie Ullmann (“la titular de las cuentas”) domiciliadas en el banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”).

Todas las decisiones denegatorias de adjudicación se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como en el presente caso, los nombres de las reclamantes, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

¹ Según lo previsto por el artículo 37 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las dos reclamaciones interpuestas por las reclamantes en un único procedimiento.

² La reclamante [NOMBRE OMITIDO] presentó un formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young en 1998 y un formulario de reclamación ante el CRT. El CRT está tramitando el formulario de reclamación de ATAG Ernst & Young y el formulario de reclamación bajo el número de registro unificado 210233.

³ La reclamante [NOMBRE OMITIDO] presentó un cuestionario preliminar en 1999 ante el Tribunal de los EE.UU. y un formulario de reclamación ante el CRT. El CRT está tramitando el cuestionario preliminar y el formulario de reclamación bajo el número de registro unificado 223776.

Información aportada por las reclamantes

Las reclamantes, que son hermanas, presentaron cada una un formulario de reclamación alegando que su madre, [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO], nacida el 28 de octubre de 1893 en Bömisch-Budweis, Checoslovaquia (hoy Ceské Budejovice, República Checa), y quien contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO], poseía una cuenta bancaria en Suiza. Las reclamantes indicaron que sus padres, que eran de confesión judía, residieron en Viena, Austria, hasta 1938, cuando huyeron hacia Praga, Checoslovaquia (hoy República Checa). Las reclamantes explicaron que sus padres fueron deportados a Theresienstadt en 1942, y que fueron asesinados por los nazis en un campo de concentración. La reclamante [NOMBRE OMITIDO] declaró haber nacido el 9 de enero de 1919 en Szombathely, Hungría, y la reclamante [NOMBRE OMITIDO] declaró haber nacido el 11 de noviembre de 1914 en Viena.

La reclamante [NOMBRE OMITIDO] había presentado con anterioridad un Cuestionario Preliminar en 1999, alegando tener derecho a una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a sus padres.

En apoyo de sus reclamaciones, las reclamantes aportaron varios documentos, entre ellos el acta de defunción de su madre, donde figuran sus apellidos de soltera y de casada, y en el cual se menciona que en una época residió en Viena y que de Praga fue deportada a Theresienstadt en 1942.

Información disponible en los registros del banco

El CRT hace constar que las reclamantes presentaron una reclamación sobre una cuenta perteneciente a su madre, [NOMBRE OMITIDO]. Los auditores que llevaron a cabo la investigación con objeto de identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del *Independent Committee of Eminent Persons* (Comité Independiente de Personas Ilustres, en adelante “ICEP” o “la investigación del ICEP”), identificaron dos cuentas cuyo titular tiene un nombre idéntico al que aportaron las reclamantes. Las cuentas se identifican a continuación mediante su Número de Identificación de Cuenta, que es el número que le fue asignado por los auditores del ICEP durante su investigación con fines de rastreo.

Cuentas número 1014490 y 1014540

Los registros del banco indican que la titular de las cuentas era Marie Ullmann, residente en Austria. Además, los registros del banco indican la dirección y la ciudad de residencia en Austria de la titular de las cuentas, así como otra ciudad y otro país de residencia que tenía la titular de las cuentas. Los registros del banco también indican el nombre de otra persona vinculada a las cuentas y que tenía el mismo apellido que la titular de las cuentas.

Deliberaciones del CRT

Admisibilidad de las reclamaciones

El CRT ha determinado que las reclamaciones son admisibles con arreglo al artículo 18 de las

Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (en adelante “las Normas”).

Identificación de la titular de las cuentas

El CRT concluye que las reclamantes no lograron identificar a la titular de las cuentas como familiar suyo, [NOMBRE OMITIDO]. A pesar de que el nombre de su madre es idéntico al nombre publicado de la titular de las cuentas, la información aportada por las reclamantes difiere de los datos no publicados acerca de la titular de las cuentas que obran en los registros del banco. Concretamente, las reclamantes declararon que su madre había residido en Viena, Austria, hasta 1938, cuando huyó hacia Praga, Checoslovaquia, y que luego fue deportada a Theresienstadt en 1942. En contraste con lo anterior, los registros del banco demuestran que la titular de las cuentas residía en Austria y en otra ciudad y otro país. Además, el CRT señala que las reclamantes no identificaron a la otra persona mencionada en las cuentas, a pesar de que parece estar emparentada con la titular de las cuentas. Por lo tanto, el CRT no puede dar por hecho que la titular de las cuentas y la madre de las reclamantes sean la misma persona.

Recurso de apelación

De conformidad con el artículo 30 de las Normas, las reclamantes podrán presentar un recurso de apelación contra esta decisión denegatoria de adjudicación ante el Tribunal de los EE.UU. por mediación de los Asesores Especiales en el plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha que consta en la carta que acompaña a la decisión. El recurso de apelación deberá remitirse a la siguiente dirección: Office of Special Master Michael Bradfield, 51 Louisiana Ave., NW, Washington, DC 20001 USA.

Las reclamantes deberán enviar su apelación por escrito a la dirección antes indicada y deberá incluir todas las razones en las que fundamenta su apelación. Si esta decisión denegatoria concierne más de una cuenta, las reclamantes deberán indicar el Número de Identificación de Cuenta a la que se refiere su apelación. Aquellos recursos de apelación en los que no se hayan presentado indicios verosímiles de la existencia de un error ni nuevas pruebas pertinentes podrán ser desestimados en procedimiento sumario.

Ámbito de la decisión denegatoria de adjudicación

Las reclamantes deberán tener en cuenta que el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si se puede emitir una adjudicación sobre la base de la información aportada por las reclamantes u obtenida por medio de otras fuentes.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente decisión denegatoria de adjudicación.

Claims Resolution Tribunal
El 29 de diciembre de 2005